

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR
COMPENSACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ QUE CURSAN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y
MÁSTER.**

El artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, faculta a las Universidades “para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

El régimen de evaluación por compensación ya venía regulado en la Universidad de Cádiz para los estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería y Maestro o Maestra, así como para los títulos de Máster por el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

Habiendo finalizado estudios las primeras promociones de alumnado de los títulos oficiales de grado, se hace preciso regular la figura de la evaluación por compensación centrándose en los títulos universitarios establecidos por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente Reglamento:

TITULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento resultará de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que curse títulos oficiales de Grado o Máster.

TITULO PRIMERO. ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO.

CAPITULO I. REQUISITOS DE SOLICITUD, LIMITES DE RESOLUCION Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 2. Requisitos de solicitud.

Podrán someterse a Evaluación por Compensación los alumnos de los títulos oficiales de grado que cumplan los siguientes requisitos:-

1. Que hayan superado, al menos, el 50% de los créditos que componen la carga lectiva de la titulación en la Universidad de Cádiz.
2. Que les reste para finalizar estudios una asignatura anual o dos cuatrimestrales.

Los créditos que componen el Trabajo/Proyecto Fin de grado y las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, prácticum, períodos de embarque, etc...) se considerarán superados a los solos efectos de determinar si el solicitante cumple este requisito.

Artículo 3. Límites de la resolución.

1. Podrá superarse por compensación una única asignatura anual o dos asignaturas semestrales.
2. La evaluación por compensación no será aplicable al Trabajos/Proyecto Fin de Grado ni a las asignaturas de prácticas (prácticas clínicas, rotarios clínicos, prácticum, períodos de embarque o similares).

Artículo 4. Comisión de Evaluación por Compensación para los Estudios de Grado.

1. Para la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación, así como de las cuestiones que puedan surgir, en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.
- b) Vocales: El/la Decano/a o Director/a del Centro donde curse estudios el/la alumno/a solicitante o miembro del Equipo de Dirección en quien delegue, entendiéndose que pueden ser dos personas cuando se trate de un doble título
- c) Vocal: El/la Directora/a del Área de Atención al Alumnado. En caso de ausencia justificada, será sustituido por el/la Coordinador/a de

Gestión de Centros o, a falta de este, por la Coordinador/a de Gestión Centralizada del Área de Atención al Alumnado.

d) Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Universidad.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el/la presidente/a, el/la secretario/a y al menos la mitad de su miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente/a y al menos dos vocales.

Artículo 5. Órgano de recurso.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE RESOLUCION

Artículo 6. Plazo de solicitud.

El alumno que pretenda ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación para los Estudios de Grado, dentro de los quince días siguientes a la publicación de las actas de exámenes correspondientes a cada una de las convocatorias oficiales.

Artículo 7. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, teniendo presente que los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios de la solicitud presentada.

Artículo 8. Criterios de resolución

1. Serán resueltas favorablemente las siguientes solicitudes:

a) Alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- Que se haya presentado a examen al menos cuatro veces en los últimos cuatro cursos,

- Que haya obtenido al menos un 3,0,
- Que la nota media de las dos mejores calificaciones obtenidas en ese período sea al menos un 2,0 y
- Que la nota media de su expediente académico sea de al menos un 7,0.

b) Alumnado que haya obtenido dos calificaciones iguales o superiores a 4,0.

c) Alumnado que, siendo la tasa de rendimiento de la asignatura solicitada inferior en al menos un 20% a la tasa media del título y siendo a la vez inferior o igual al 25 % , se sitúe al menos dos veces entre el 25% de los mejores calificados en las convocatorias de febrero, junio o septiembre.

La concesión del aprobado por compensación en virtud de lo dispuesto en el apartado c) de este artículo implicará la apertura de un expediente informativo que dilucide las circunstancias que han producido este anormal número de aprobados y que establezca criterios correctivos a nivel de profesorado, Consejo de Departamento y Junta de Facultad o Escuela que eviten un resultado similar en cursos sucesivos.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos del artículo segundo o cuya concesión excedería los límites de resolución del artículo tercero.

3. En caso de resolución negativa, la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 9. Procedimiento de Gestión Académica.

a) Redactada el acta de la reunión, con los acuerdos tomados, el Secretario del Centro procederá, en su caso, a emitir el acta académica correspondiente para hacer constar la calificación, que rellenará y firmará con el visto bueno del Director o Decano.

b) En el acta constará la calificación de "Aprobado por compensación (5,0)" junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

c) Las actas de la Comisión se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes. En el expediente del estudiante figurará "Aprobado (5,0)". A efectos de baremación del expediente, el aprobado por compensación tiene valor de 1 en la escala de 0 a 4 y de 5 en la escala de 0 a 10.

TITULO SEGUNDO. ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL.

Artículo 10. Requisitos.

1. Se establece la evaluación por compensación en Másteres Oficiales como procedimiento excepcional de evaluación por parte de las Comisiones Académicas de Posgrado, en los casos en que dicha Comisión acuerde que el alumno/a ha superado la evaluación global del Máster aun cuando no haya alcanzado el mínimo de créditos exigido para la obtención del correspondiente título.

2. Para otorgar el aprobado por compensación en una o más materias, será necesario que el alumno/a haya superado al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del título de Máster Oficial.

3. Cuando el alumno/a cumpla los requisitos establecidos en los apartados anteriores del presente artículo, la Comisión Académica de Posgrado correspondiente podrá de oficio levantar el acta de evaluación por compensación sin necesidad de solicitud expresa del interesado/a.

4. En todo caso, la Comisión Académica de Posgrado no podrá otorgar la superación de la evaluación global del Máster si el alumno/a no alcanza el mínimo de 60 créditos aprobados, incluidos los obtenidos por esta vía.

Artículo 11. Procedimiento.

1. La evaluación por compensación se emitirá en fecha igual o anterior a la del acta de evaluación global correspondiente, según modelo incluido como Anexo I, en el que se hará constar la asignatura o asignaturas evaluadas junto con la calificación "Aprobado por Compensación (5,0)".

2. El acta será incorporada por la secretaría del centro o campus correspondiente al expediente del alumno, con la calificación de "Aprobado (5,0)". Esta calificación será la tenida en cuenta a efectos de cálculo de media del expediente académico.

Disposición Transitoria. Planes de estudio de grado en proceso de extinción.

1. Podrá solicitar la evaluación por compensación en los títulos de grado en proceso de extinción, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan agotadas todas las convocatorias de gracia,
 - b) Que les reste por superar como máximo el 5% de los créditos que componen la carga lectiva del Plan de estudios, una sola asignatura anual o dos semestrales, aun cuando esta o estas asignaturas tengan un mayor número de créditos.
 - c) Que se hubieran presentado a examen de la materia o materias solicitadas al menos dos veces en los últimos cuatro cursos académicos.
2. Los créditos que componen el Trabajo/Proyecto Fin de grado y los correspondientes a asignaturas de prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, prácticum, periodos de embarque...) se considerarán superados a los solos efectos de determinar si el solicitante cumple este requisito.
3. En este caso, se otorgará el aprobado por compensación al alumnado que, considerando las dos mejores calificaciones obtenidas en los últimos cuatro cursos, tenga al menos un 3,0 en alguna de las convocatorias, y al menos una media de 2,0 en las dos convocatorias consideradas.

Disposición Adicional.

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

1. El presente Reglamento deroga al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

2. No obstante lo anterior, el citado Reglamento seguirá siendo de aplicación al alumnado de los títulos de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería y Maestro o Maestra hasta la total extinción de los mismos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.